

	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
---	--	---

CIUDAD	Bogotá D.C.,
CONTRATO No.	68573-016-2018 (PAF-ADR-O-006-2018)
OBJETO DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, A LA EJECUCIÓN EN DOS FASES, SOMETIDAS A CONDICIÓN, CON ACTIVIDADES, PRESUPUESTOS Y PRODUCTOS DEFINIDOS, DEL PROYECTO “DIAGNÓSTICO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE TUCURINCA (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA)”.
CONTRATISTA	CONSORCIO RIEGOS TUCURINCA - NIT. 901.169.327-8 Representante legal: Fernando Vieites Pérez-Quintela C.E. 414.406 Integrado por: Osvaldo Alfonso Angulo Calero, NIT. 79.240.964-1, Participación 30% Espina & Delfin Colombia, NIT. 900.421.299-6, Participación 70%
INTERVENTOR	CONSORCIO TUCURINCA 2018 - NIT. 901.170.915-0 Representante legal: Carlos Caez Turizo C.C. 9.059.993 Integrado por: Carlos Caez Turizo, C.C. 9.059.993, Participación 30% Carlos Augusto Cruz Ayala, C.C. 91.216.220, Participación 50% Caez Ingeniería y Arquitectura S.A.S, NIT. 900.477.075-4, Participación 20%
SUPERVISOR DESIGNADO	Remo Fiorentino Mojica C.C. 19.588.629

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** identificada con C.C. No. 52.259.607, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF administrado por Fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**; **FERNANDO VIEITES PEREZ QUINTELA**, identificado con C.E. No. 414.406, en calidad de representante legal del **CONSORCIO RIEGOS TUCURINCA** en adelante el “Contratista”; y **CARLOS CAEZ TURIZO**, identificado con C.C. No. 9.059.993, en calidad de representante legal de **CONSORCIO TUCURINCA 2018**, se reunieron con el objeto de terminar y liquidar el Contrato de Obra No. **68573-016-2018 (PAF-ADR-O-006-2018)**, en adelante el “Contrato”.

I. GENERALIDADES DEL “CONTRATO”.

1. El día cuatro (04) de Mayo del 2018, el Patrimonio Autónomo – **P.A. FINDETER (PAF)** y el “Contratista” suscribieron el “Contrato”, por un plazo inicial de ocho (8) meses, cuyo detalle por proyecto es el siguiente:



	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
---	--	---

No.	Nombre Proyecto	Plazo inicial
01	Fase I: consultoría de diagnóstico y estudios y diseños requeridos	Dos (2) meses
02	Fase II: ejecución de obras	Seis (6) meses

2. Que el “Contrato” tuvo los siguientes documentos contractuales:

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción
ACTA DE INICIO	29/06/2018	Suscripción acta de inicio de la Fase I del “Contrato”.
ACTA DE TERMINACIÓN	29/08/2018	Suscripción acta de terminación de la Fase I del “Contrato”.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	20/09/2019	Suscripción acta de entrega y recibo final de la Fase I del “Contrato”

II. GARANTÍAS DEL “CONTRATO”.

El “Contratista” constituyó las garantías que se relacionan a continuación:

PÓLIZA INICIAL			
FASE I	CONSULTORÍA DE DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS		
Compañía de Seguros	Seguros del Estado S.A.		
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Póliza	15-45-101092127	No. Póliza	15-40-101051358
No. Anexo	0,1,2	No. Anexo	0,1,2
Fecha Expedición	26/04/2018	Fecha Expedición	26/04/2018

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA (*)			
Compañía de Seguros	Seguros del Estado S.A.		
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Anexo	10	No. Anexo	7
Fecha Expedición	23/12/2019	Fecha Expedición	29/06/2018
Fecha Aprobación	10/02/2020	Fecha Aprobación	23/08/2018

AMPAROS ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA FASE I	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	\$ 793.939.798	Del 29/06/2018 al 29/06/2019
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	\$ 13.616.268	Del 29/06/2018 al 29/08/2021
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 27.237.536	Del 29/06/2018 al 29/12/2018
Calidad del Servicio	\$ 40.848.804	Del 20/09/2019 al 20/09/2022

III. BALANCE FINANCIERO DEL “CONTRATO”



	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
---	--	--	---

VALOR "CONTRATO"	\$ 2.646.565.990	VALOR CONTRATADO FASE I	\$ 136.162.680	VALOR CONTRATADO FASE II	\$ 2.510.403.680
VALOR FINAL "CONTRATO"	\$ 2.646.565.990	TOTAL EJECUTADO	\$ 130.988.498	TOTAL EJECUTADO	\$ 0
Valor ejecutado según ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION	\$ 130.988.498	TOTAL PAGADO	\$ 117.889.649	TOTAL PAGADO	\$ 0
SALDO A FAVOR <Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF	\$ 2.515.577.492	SALDO PDTE PAGO	\$ 13.098.849	SALDO PDTE PAGO	\$ 0
		% PAGADO	86,5%	% PAGADO	0%

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO PAGADO	AMORTIZ. ANTICIPO	RETEGARANTÍA
03/12/2018	02	ACTA 20% FASE I	28/12/2018	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	\$ 26.197.700	\$ 0	\$ 0
01/10/2019	04	ACTA 70% FASE I	31/10/2019	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	\$ 91.691.949	\$ 0	\$ 0
TOTALES					\$ 117.889.649		
VALOR A PAGAR CONTRA ACTA DE LIQUIDACIÓN					\$ 13.098.849		

IV. ANTECEDENTES DE LA TERMINACIÓN

Según concepto de la supervisión, la agencia de desarrollo rural informó que *"los usuarios manifiestan que en esta situación de fuerza mayor es imposible contraer nuevas obligaciones, puesto que los mismos prevén que en el corto plazo estarán abocados a la pérdida total de su medio de subsistencia que constituyen sus cultivos"*.

Lo anterior evidencia que al no dar cumplimiento a la Ley 41 de 1993 y Acuerdo 191 de 2009, se constituye una negativa de la comunidad al desarrollo de las obras de rehabilitación previstas en el Distrito de Adecuación de Tucurínca, esto en el marco de los contratos derivados de obra e interventoría en el referido distrito que adelanta FINDETER en desarrollo del contrato interadministrativo 225-2016. En consecuencia, se solicita a FINDETER, iniciar los procesos de aplicación de las cláusulas resolutorias y proceder a la liquidación de los contratos a que haya lugar.

Respecto de las cláusulas resolutorias, el numeral 2.3.1.11 de los términos de referencia de la convocatoria PAF-ADR-O-006-2018, establece que la interventoría tendrá que emitir un concepto sobre la factibilidad del proyecto:

"2.3.1.11.2 CONCEPTO DE DIAGNOSTICO DE IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN: La interventoría deberá conceptuar sobre los elementos facticos establecidos por el Contratista de ejecución del proyecto en su informe final de la Fase I, que impidan la ejecución del proyecto en la Fase II, valorando como mínimo la ocurrencia de los siguientes aspectos, las cuales se constituyan a su vez en condiciones resolutorias: a) comunidad y/o



 <p>Financiera del Desarrollo</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</p>	<p>Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18</p>
--	---	---

usuarios del Distrito en oposición: ocurre cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a las obras de construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Fase I. Dicha oposición de la comunidad deberá tener el soporte suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.

a) CONCEPTO DEL INTERVENTOR

Mediante oficio radicado en FINDETER No. 120193100079499 del 30 de Julio de 2019, la interventoría emitió el “**CONCEPTO DE DIAGNOSTICO DE IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN**” en el cual se señalan los motivos por los cuales se impide la ejecución del proyecto en su siguiente fase:

-Comunidad y/o usuarios del distrito en oposición

En este sentido, la interventoría considera que la comunidad y/o usuarios del distrito de Riego de TUCURINCA no se oponen a la ejecución de la Fase II del proyecto, sino que simplemente manifiestan su imposibilidad de contraer nuevas obligaciones económicas.

b) CONCEPTO DEL SUPERVISOR

Con base en lo anterior, se presenta para aprobación de Comité Técnico la causal de imposibilidad de ejecución denominada *Comunidad y/o usuarios del distrito en oposición* d) del numeral 2.3.1.11 de los términos de referencia de la convocatoria PAF-ADR-O-006-2018; según la cual: ocurre cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a las obras de construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Fase I. Dicha oposición de la comunidad deberá tener el soporte suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.

Aunando lo anterior, es necesario hacer referencia al dispuesto en el artículo 24 de la Ley 41 de 1993:

“Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas actas de compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones”.

Asimismo, el Acuerdo 191 de 2009 establece la metodología para determinar el valor de las inversiones que debe reintegrar cada inmueble ubicado en el área de influencia del distrito de adecuación de tierras, sobre los recursos públicos invertidos en su construcción rehabilitación, ampliación o complementación. Es así como el artículo cuarto del acuerdo en mención, señala que las obras sujetas de recuperación serán:

- 1) Los estudios de factibilidad.
- 2) Los diseños incluida su interventoría.



 <p>Financiera del Desarrollo</p>	<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</p>	<p>Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18</p>
--	---	---

- 3) Los terrenos utilizados en la ejecución del distrito.
- 4) Las servidumbres de beneficio colectivo.
- 5) Las obras civiles realizadas adicionando el aporte comunitario de mano de obra, incluida su interventoría. Los equipos electromecánicos instalados.
- 6) Los costos financieros de los recursos invertidos.
- 7) La maquinaria y los equipos iniciales para la operación y conservación del distrito.
- 8) La porción de los costos de protección y recuperación de las cuencas respectivas, que supere el 6% del valor de la inversión total.
- 9) La porción del valor de los servicios complementarios que supere el 3% del valor de la inversión total.

Dentro de los documentos técnicos que soportan la ejecución del contrato 225 de 2016, la ADR suministro el documento “actualización del manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras” elaborado por TRAGSA-UPRA (2015), en el que se ha definido la recuperación de la inversión como:

“Es el reintegro que se hace al FONAT de parte de los recursos asignados a la ejecución de un proyecto, después de que tal inversión haya sido objeto de los incentivos y subsidios estipulados en la Ley 41 de 1993 y Acuerdo 191 de 2009 del INCODER. Este se deriva de la cuota parte que deben pagar los beneficiarios de un proyecto por las inversiones realizadas por los organismos ejecutores en la construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de obras de adecuación de tierras, de conformidad con lo señalado en las actas de compromiso suscritos entre estos y su respectiva asociación de usuarios, y de los pagarés”.

La firma de los documentos como actas de compromiso y pagares depende de la voluntad de cada usuario, sin que existan mecanismos legales que los obliguen a suscribir tales documentos, por lo cual no es viable ejecutar obras para beneficio exclusivo de los pedios cuyos propietarios o poseedores se nieguen a constituir antes de realizar inversiones, el acta de compromiso y los pagarés que se requieran para garantizar el pago de las cuotas a cargo de cada predio.

En este sentido, el artículo 14 del Acuerdo 191 de 2009, establece que no es posible realizar inversiones, si al menos el sesenta por ciento (60%) de los propietarios de los inmuebles que representa como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del área beneficiada con las inversiones a realizar, no han constituido los títulos valores pagares.

En consecuencia, la negativa de los usuarios a suscribir los documentos requeridos dentro del proceso de recuperación de la inversión es una circunstancia que no le permite a la ADR y FINDETER adelantar la intervención en el distrito de adecuación de tierras de TUCURINCA.



 Financiera del Desarrollo	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
--	--	---

El motivo de la terminación se debió a una oposición de la comunidad con relación a lo manifestado por la misma comunidad donde expresó a través de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Tucurínca ASOTUCURINCA, que por situación de fuerza mayor es imposible contraer nuevas obligaciones, puesto que los mismos prevén que en el corto plazo estarán abocados a la pérdida total de su medio de subsistencia que constituyen sus cultivos. Lo anterior evidencia que al no dar cumplimiento a la Ley 41 de 1993 y Acuerdo 191 de 2009, se constituye una negativa de la comunidad al desarrollo de las obras de rehabilitación previstas en el Distrito de Adecuación de Tucurínca. Por tal razón, no se presentaron multas ni sanciones porque no hubo investigación por terminación anticipada ya que no fue atribuida al contratista.

Por tal razón, mediante comunicación radicada en Findeter con el N°120193100073671 de 20 de mayo de 2019, la Agencia de Desarrollo Rural solicitó iniciar los procesos de aplicación de las cláusulas resolutorias y proceder a la liquidación de los contratos a que haya lugar.

De conformidad con el concepto del supervisor de ADR y los fundamentos expuestos en el presente documento se solicitó la terminación anticipada al comité técnico.

En este sentido, El comité técnico mediante acta No.58 del 18 de septiembre de septiembre de 2019 aprobó la terminación anticipada del contrato de obra PAF-ADR-O-006-2018.

Mediante comunicado del 29 de septiembre de 2019 de la interventoría se le notificó al contratista sobre la terminación anticipada del contrato manifestando “que en el acta de comité técnico no. 58 se decidió aprobar la terminación anticipada del proyecto para luego realizar la liquidación del mismo”.

Mediante comunicado CRT-049-18 del 13 de abril de 2020 el contratista (CONSORCIO RIEGOS TUCURINCA) aceptó la terminación anticipada del contrato PAF-ADF-O-006-2018 puesto que “la no ejecución de obra y por ende la terminación del contrato se determinó de común acuerdo con el cliente de acuerdo con las condiciones establecidas” son razones suficientes como se explicó con anterioridad.

En consecuencia las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR de mutuo acuerdo el “Contrato” 68573-016-2018 (PAF-ADR-O-006-2018) suscrito entre el “Contratista” y el Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF** y en consecuencia, declarar además que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre las partes derivados del “Contrato”.

De igual manera, el “Contratista” asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta - Indemnidad del “Contrato”.

CLÁUSULA SEGUNDA: PAGAR a favor del “Contratista” la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 13.098.849)**, una vez se suscriba la presente acta de liquidación por las partes.



 Financiera del Desarrollo	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
--	--	---

CLÁUSULA TERCERA: LIBERAR a favor del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF** la suma de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.515.577.492)**, una vez se suscriba la presente acta de liquidación por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: CUMPLIMIENTO. El interventor del “Contrato” declara que el “Contratista” cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas en el “Contrato”, verificando que fuera ejecutado en condiciones de costo, calidad, cantidad y oportunidad contratada; así mismo que su ejecución corresponde con las obras relacionadas en el Acta de entrega y recibo final, así como que el manejo administrativo y financiero del “Contrato” se efectuó con base en los procedimientos establecidos para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. El “Contratista” manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del “Contrato”, en tal virtud, el interventor del “Contrato” verificó el cumplimiento de las obligaciones del “Contratista” con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA SEXTA: En virtud de lo anterior, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del “Contrato” que mediante el presente documento se da por liquidado; por tanto, las partes expresamente renuncian a instaurar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda surgir en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del “Contrato”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANEXOS. Forman parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos:

- | | |
|------------------------------|---|
| Anexo No. 1 | Copia del “Contrato” |
| Anexo No. 2
Anexo No. 2.1 | Actas de Inicio, Terminación y Recibo Final de la Fase I
Concepto de la supervisión |
| Anexo No. 3 | Copia de las garantías de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con sus anexos modificatorios. |
| Anexo No. 4 | Balance financiero del “Contrato”. |
| Anexo No. 5 | Certificado del revisor fiscal o representante legal del pago de las obligaciones del “Contratista” con el aporte a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA |
| Anexo No.6 | Comunicación radicada en Findeter con el N°120193100073671

Comunicado CRT-049-18 del 13 de abril de 2020. |



 Financiera del Desarrollo	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
--	--	---

- Anexo No. 7 Certificación de Interventoría sobre el recibo, calidad y funcionalidad de la Fase I.
- Anexo No. 8 Acta Final de Obra.
- Anexo No. 9 Documento de constitución del Consorcio y sus modificaciones.
- Anexo No. 10 Programa de Ejecución del “Contrato”.
- Anexo No. 11 Cantidad de obra ejecutada versus contratada.
- Anexo No. 12 Planos récord de la obra construida.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en Bogotá D.C.,

EL CONTRATISTA



FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA
REPRESENTANTE
CONSORCIO RIEGOS TUCURINCA

EL CONTRATANTE



DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA **LA PREVISORA S.A.** actuando como
Administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
PA FINDETER PAF

INTERVENTOR



CARLOS CAEZ TURIZO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TUCURINCA 2018

Proyectó: Consorcio Riegos Tukurinca - Contratista
Revisó: Supervisor Técnico de FINDETER - Remo Fiorentino Mojica.

	<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</p>	<p>Código: ADTI-FO-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18</p>
---	---	---

Profesional Coordinación Contratación Derivada - Leonardo Andres Gomez Motta
Abogado Coordinación Contratación Derivada - Sebastian Arroyave Toro
Coordinador Contratación Derivada - Iván Alirio Ramírez R.

Aprobó:

